



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE DICIEMBRE DE 1998 POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REGISTRO Y MATRICULACIÓN DE LAS MOTOS NÁUTICAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea la consulta pública que seguidamente figura.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus aportaciones sobre esta iniciativa sometida a consulta hasta el día 15 de noviembre de 2019, a través del formulario dispuesto en la página web del Ministerio de Fomento con la siguiente dirección electrónica:

<https://www.fomento.es/el-ministerio/participacion-publica>

Solo serán consideradas las aportaciones o consideraciones de remitentes que estén identificados válidamente.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 17 de octubre de 2019



De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre el proyecto de modificación de la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el procedimiento abreviado de registro y matriculación de las motos náuticas.

## **I. ANTECEDENTES DE LA NORMA**

En el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, se considera Marina Mercante, entre otros, la ordenación y el control de la flota civil española así como el control de situación, abanderamiento y registro de buques civiles.

En este contexto, le corresponde al Ministerio de Fomento, de conformidad con el artículo 263 del TRLPEMM, apartados c) y g), las competencias relativas al control de la situación, del registro y del abanderamiento de todos los buques civiles españoles, así como la regulación del despacho, sin perjuicio de las autorizaciones previas que correspondan a otras autoridades; la ordenación y el control del tráfico marítimo en las aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, sin perjuicio de las competencias que se atribuyan a otras autoridades.

Los antecedentes normativos atinentes al proyecto de modificación de orden ministerial que se pretende acometer constan en:

- Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el procedimiento abreviado de registro y matriculación de las motos náuticas.
- Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos.
- Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

## **II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA**

Los principales problemas derivados de la aplicación de la Orden de 16 de diciembre de 1998, y que se pretenden solucionar con esta modificación, son, en primer lugar, contemplar el registro de motos náuticas en las listas quinta y octava, actualmente no regulado.

Asimismo, la futura orden persigue adaptarse al marco normativo contenido en el TRLPEMM, posibilitando la matriculación de motos náuticas en lista sexta a personas físicas y jurídicas residentes o domiciliadas en España u otros Estados



pertenecientes al Espacio Económico Europeo siempre que, en este último supuesto, designen representante en España. Si las motos estuviesen matriculadas en lista séptima el requisito de residencia desaparece, siendo suficiente la designación de un representante en España.

A su vez, es importante tener en cuenta la demanda del sector y que la que la inscripción de motos náuticas se pueda llevar a cabo no solamente en las capitanías marítimas, si no en todos los distritos marítimos, de modo que la modificación de la orden se adecúe al marco organizativo de la Administración Marítima actual.

Finalmente, la orden que se tiene prevista ha de facilitar los cambios de titularidad, de forma que estos se puedan llevar a cabo en un distrito marítimo diferente al del puerto de matrícula, así como que la transferencia de la propiedad pueda ser comunicada por el comprador, y potestativamente por el vendedor.

### **III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA**

Transcurridos prácticamente 21 años desde la publicación de la Orden de 16 de diciembre de 1998, se considera necesario actualizar el contenido de la orden al cumplimiento de la normativa en materia de organización de la administración marítima periférica, así como a las demandas del sector para agilizar los trámites de registro y matriculación de las motos náuticas.

### **IV. OBJETIVOS DE LA NORMA**

Los objetivos básicos del futuro proyecto de modificación de la Orden son: la ampliación de la matriculación de motos náuticas a las listas quinta y octava; la ampliación de la matriculación de motos náuticas a aquellas personas físicas o jurídicas que residan fuera de nuestro país; la matriculación de motos náuticas en los distritos marítimos; y que los cambios de propiedad se puedan llevar a cabo en un distrito marítimo diferente al de matrícula y ser comunicados potestativamente por el vendedor.

### **V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

Teniendo presente la materia a regular, no queda otra alternativa que la regulatoria, mediante la aprobación de una nueva disposición reglamentaria que modifique la vigente orden.



## **VI. INFORMACIÓN AL CIUDADANO**

Las personas interesadas, físicas o jurídicas, deberán aportar sus datos de identificación y contacto para poder participar en la consulta pública para la elaboración de la norma. No se tendrán en consideración aportaciones o sugerencias anónimas o que no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

El plazo para remitir las opiniones a través del portal web del Ministerio de Fomento finalizará el día 15 de noviembre de 2019.